



**MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil once.

Vistos en Apelación con la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil uno; en el Juicio de Cuentas número **II-JC-15-2000**, seguido en contra del señor **OSCAR REMBERTO PALACIOS CABALLERO**, por su actuación como Director de la Sección Diurna, en el **CENTRO ESCOLAR DE LA COLONIA SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA COLONES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (¢29,160.24)**, equivalentes a **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$3,332.60)**, por haber cobrado sueldo sin desempeñar sus funciones en los meses de febrero a julio de mil novecientos noventa y nueve; según Examen Especial de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación correspondiente al período del uno de enero de mil novecientos noventa y seis al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Intervinieron en Primera Instancia la Licenciada **MARÍA OLINDA PORTILLO DE PLATERO**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **SALVADOR ANÍBAL OSORIO RODRÍGUEZ**, Apoderado General Judicial del señor **OSCAR REMBERTO PALACIOS CABALLERO**.

La Cámara Segunda de Primera Instancia pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

*""(...)1- Confírmase la cantidad de VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA COLONES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (¢29,160.24) en concepto de Responsabilidad Patrimonial y valor total de Demanda a folios 1, interpuesta por la Fiscalía General de la República; 2- Condenase al señor OSCAR REMBERTO PALACIOS CABALLERO, a pagar al Estado de El Salvador, la cantidad indicada en el numeral anterior. 3- Queda pendiente de aprobación la actuación del demandado, mientras no se le dé cumplimiento a esta Sentencia. 4- Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. HÁGASE SABER (...)"*

Por estar en desacuerdo con dicha sentencia, el Licenciado **SALVADOR ANÍBAL OSORIO RODRÍGUEZ**, interpuso recurso de apelación, solicitud que fue admitida a fs. 117 de la pieza principal y tramitado legalmente.

En este incidente han intervenido el Licenciado **SALVADOR ANÍBAL OSORIO RODRÍGUEZ**; como Apoderado General Judicial del señor **OSCAR REMBERTO PALACIOS CABALLERO** y, la Licenciada **MARÍA OLINDA PORTILLO DE PLATERO**, como Agente Auxiliar del Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,**  
**CONSIDERANDO:**

I. Por auto de fs. 5 de este incidente se tuvo por parte apelante al Licenciado **SALVADOR ANÍBAL OSORIO RODRÍGUEZ**; como Apoderado General Judicial del señor **OSCAR REMBERTO PALACIOS CABALLERO** y, como parte apelada a la Licenciada **MARÍA OLINDA PORTILLO DE PLATERO**, como Agente Auxiliar del Fiscal General de la República.; habiendo concedido audiencia por el término de ocho días hábiles para que en su orden exprese y conteste agravios.

II. A fs. 7 del incidente, consta la expresión de agravios del apelante, quien alegó esencialmente lo siguiente:

*""(...)Desarrollo de los Motivos de Apelación.- I- Ausencia de Causa Legal de Responsabilidad Patrimonial.- Conforme al art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la responsabilidad patrimonial consiste en: "El perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrida por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o de terceros".- Los hechos en que se ha basado la Dirección de Responsabilidad de la Corte de Cuentas de la República para establecer responsabilidad patrimonial consistente en el hecho de haber cobrado su sueldo sin desempeñar sus funciones durante el periodo de febrero a julio de mil novecientos noventa y nueve.- Como consta del proceso mediante constancia de la pagaduría Auxiliar Departamental, el demandado, laboró como profesor auxiliar, en el Centro Escolar Colonia San Francisco número Uno, de la Ciudad de San Miguel, con Partida número 068, sub número 20202; devengando en ese periodo un sueldo nominal de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE COLONES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (¢4,179.79), en los meses de febrero a mayo de mil novecientos noventa y nueve, que suman DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE COLONES CON DIECISÉIS CENTAVOS (¢16,719.16), recibiendo realmente un sueldo líquido de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS COLONES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (¢3,556.28), después de aplicar los descuentos de ley, lo que suma la cantidad de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO COLONES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (¢14,225.12).- En los meses de junio y julio percibió un sueldo nominal de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA COLONES, (¢4,430.00), que suman OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS COLONES CON VEINTICUATRO CENTAVOS, (¢8,860.00), siendo el sueldo líquido de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS COLONES CON VEINTICUATRO CENTAVOS, (¢3,862.24), Lo que suman la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO COLONES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, (¢7,724.48), lo anterior aparece en la constancia de la pagadora Auxiliar de fecha veintiocho de agosto de dos mil uno, y once de agosto de dos mil, relacionada en el literal "a", de la sentencia.- Así las cosas es evidente que nominalmente los sueldos percibidos en el periodo observado suman VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE COLONES CON DIECISÉIS CENTAVOS. (25,579.16), lo percibido líquido, asciende a VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE COLONES, CON SESENTA CENTAVOS (21,949.60). La razón por la que detallo tales operaciones es porque ninguna de estas cantidades corresponde al monto de VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA COLONES, CON*



VEINTICUATRO CENTAVOS, (€29,160.24), que se ha establecido como "Sueldos percibidos", es simplemente falso.- Sostengo respetuosamente que en el caso presente, no existe causa legal para establecer responsabilidad patrimonial ya que mi mandante lo que ha hecho es cobrar su sueldo como cualquier empleado, nombrado legalmente y desempeñado sus labores propias de su cargo. ¿qué acción u omisión culposa generadora de responsabilidad patrimonial hay en ello?; sobre todo si consta la constancia extendida por la señora Directora Licenciada Marcela Leticia Vigil, del dos de mayo de dos mil uno, firmada y sellada por esta en la que hace constar: "Que el profesor Oscar Remberto Palacios Caballero, se presentó a esta institución desde el mes de enero a julio del año de mil novecientos noventa y nueve, declarándose sub-utilizado el día veintiuno de enero hasta julio del mismo año, por no desempeñar ninguna función", cabe cuestionar jurídicamente si mi representado realizó alguna acción u omisión culposa de estos hechos. Presentó nuevamente las fotocopias del libro de asistencia correspondiente al periodo de enero a julio de mil novecientos noventa y nueve el cual fue autorizado por la dirección donde aparecen las horas de entrada y salida de mi representado como de todas las personas, constando así mismo las fechas en que faltó con permiso de la directora; aclarando que las fotocopias se refieren al libro que en reiteradas ocasiones se solicitó certificación a la Directora y que fue negada por está; por lo cual también se solicitó por escrito a la Cámara de Primera Instancia que lo pidiera mediante oficio, de conformidad al art. 90 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas, a lo cual nunca se quiso acceder, no obstante ser legalmente procedente y necesario. Como se advierte mi mandante cumplió en todo momento sus obligaciones conforme al art. 31 de la Ley de la Carrera Docente; mi mandante en ningún momento ha sido despedido o cesado en su empleo y en consecuencia tiene todos los derechos de los educadores contenidos en la Ley de la Carrera Docente, entre los cuales y especialmente está el de devengar su sueldo conforme a la Ley (art. 30 numeral 6°). Jurídicamente no existe causa legal para atribuirle responsabilidad patrimonial; cabe preguntarse si es justo que se prive a una persona de su derecho a percibir su sueldo ganado legítimamente por su nombramiento y desempeño de sus funciones; os ruego preguntaros ¿sería justo que se prive a algunos de vosotros de su sueldo, no obstante estar nombrado legalmente y haberse presentado a realizar sus funciones durante seis meses?- El concepto "Sub-utilizado", empleado arbitrariamente por la señora directora es legal?. Existe en alguna Ley? Que significa?. En la Ley de la Carrera Docente, que es el instrumento Legal que rige el ejercicio de la docencia no existe tal categoría. Concluyo respetable Tribunal que la percepción de su sueldo por mi mandante es legítima y no existe motivo legal para privarlo de su sueldo bajo la denominación de responsabilidad patrimonial; no existe tal. II.- Nulidad del Proceso por nulidad de la Notificación de la Resolución de Dirección de Responsabilidades.- Oportunamente en escrito presentado el día treinta de abril del presente año alegue y pedí se declare la nulidad de la notificación que se hizo a mi mandante de las observaciones; la cual se hizo mediante correo Certificado dirigido al Centro Escolar Colonia San Francisco número Uno, en fecha en que mi mandante ya no laboraba en la referida institución, pues se encontraba laborando en su actual lugar de trabajo en el Centro Escolar "Sagrado Corazón", tal como puede constarse de la constancia del director de dicho Centro Escolar, que demuestra que mi mandante ya estaba laborando en esta institución y por ello no pudo oportunamente demostrar la legitimidad de la percepción de su sueldo y desvirtuar las observaciones; así se explica que fue condenado sin haber sido oído, y defendido sus derechos, dado que por este motivo (la incomparecencia a defenderse) fue lo que motivó la resolución en su contra, tal como reza la resolución que establece: "Que en vista que los señores ..... no presentaron sus alegatos y pruebas correspondientes en relación al presente caso, no obstante haber sido notificado en legal forma según consta a folios 28 al 30 del presente expediente administrativo, se establece que si incurrieron en responsabilidad administrativa y patrimonial"; esto demuestra que la falta de oportuna notificación a mi mandante le impidió presentar sus alegatos y desvirtuar las observaciones; a partir de tal hecho, las resoluciones han sido desfavorables por no haber presentado sus alegatos; ante la dirección de responsabilidades, sin más que ese hecho, se le determinó responsabilidad patrimonial la misma que ha transcurrido a que la Cámara de Primera Instancia, convalide sin explicar de donde deviene la tal responsabilidad, ya que el basamento de ésta es el mismo de la dirección de responsabilidades. En lo que al punto de apelación se refiere demuestra que se consumó en las Diligencias Administrativas la nulidad de la notificación de las observaciones cuyos efectos han trascendido al presente proceso y es procedente su anulación conforme al art. 1130 Pr. C., en relación a los art. 62 de la Ley de la Corte de Cuentas y 208 y sigs Pr.C., por ello pido se considere determinante este punto, se declare la nulidad de la notificación con las consecuencias de Derecho; dado que este vicio trasciende a su derecho de defensa. III.- Omisión de incorporación prueba solicitada por la parte demandada que constituye denegación de prueba legalmente admisible. Conforme al art. 90 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas, la Cámara actuante tiene la facultad y el deber de solicitar los informes que considere convenientes a las autoridades o particulares en



relación a los hechos investigados.- Por tal disposición legal y por la necesidad que a mi representado que se le diera oportunidad de probar que él asistió puntualmente a su trabajo a desempeñar sus funciones durante el período de enero a julio de mil novecientos noventa y nueve, solicité que la Cámara pidiera Certificación del Libro de Asistencia Correspondiente tal como consta en escrito agregado al proceso recibido el treinta de abril de dos mil uno, y lo reiteré en escrito recibido el treinta de agosto de dos mil uno, peticiones a las cuales no accedió, no obstante haber explicado la negativa de la Dirección del Centro Escolar, a proporcionarlo directamente. Como no me fue posible presentar la Certificación, ofrecí copias del referido libro; los cuales nuevamente presento a fin de que se advierta que mi mandante estuvo laborando en el Centro Escolar Colonia San Francisco número Uno, en ese período; en consecuencia reclamo contra tal denegación de prueba de la Cámara y pido solicitar a la Directora del Centro Escolar de la Colonia San Francisco número Uno, remita la Certificación relacionada, conforme al art. 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.- III- Error en la valoración de la prueba documental presentada. IV- En el considerando IV de la Sentencia la Cámara relacionada que "se establece que no ha sido desvirtuada la pretensión de la representación fiscal, los documentos presentados son suficientes para demostrar que el señor OSCAR REMBERTO PALACIOS CABALLERO, desempeñó funciones durante el período de febrero a julio de mil novecientos noventa y nueve", que según el expediente DRIA-398/99, el señor Palacios Caballero, estuvo cobrando el sueldo sin estar laborando en la escuela mencionada a pesar de que su plaza fue declarada Sub-utilizada y de habersele dado oportunidad de escoger nueva plaza".- "Que no presenté copias del libro de asistencia" (las mismas que reiteradamente ofrecí a la Cámara de Primera Instancia y que además le solicité pidiera mediante oficio). "Que los documentos que presenté no merecen fe a la Cámara, porque a su juicio no demuestra que mi representado laboró en el período que percibió el sueldo que le fue pagado"; y deduce "contradicciones", inexistentes, omitiendo advertir los hechos que los documentos demuestran y que precisan a continuación.- 1. Con la constancia extendida por la Dirección Departamental de San Miguel, demuestro que mi representado desde el trece de enero de mil novecientos setenta y nueve, labora para el Ministerio de Educación ininterrumpidamente hasta la fecha y que su actual empleo lo desempeña en el Centro Escolar "Sagrado Corazón"; que las partidas presupuestarias en su empleo actual corresponde a la partida 076; sub-número 18713, con un tiempo de servicio a la fecha de constancia de veintidós años 5 meses; eso es lo que hace constar.-2. Con la constancia de la pagadora auxiliar Departamental, se demuestra los sueldos percibidos tanto nominal como líquido y la partida y sub-número bajo el cual se le pagó en aquellas fechas los cuales son diferentes a los actuales por ser asignados las partidas y sub-números por plaza y no por personas; es decir en la Ley de Salarios tanto la plaza que mi representado desempeñó en Centro Escolar San Francisco como la que ocupa en Centro Escolar "Sagrado Corazón", aparece en la Ley de Salarios con las respectivas partidas y sub-números, por ello es que se le pagó bajo las anteriores lo cual destruye la contradicción deducida erróneamente por la Cámara y por lo cual no les dio fe a su contenido, deduciendo que los datos que aparecían falsos, es que evidentemente no es así. 3. Con la certificación de la Directora del Centro Escolar San Francisco número Uno, demuestra que mi representado se presentó a sus labores en el período reparado, lo que se reafirma con el control de asistencia diaria a que se refiere las copias que he presentado y cuya certificación es necesario que ésta Cámara solicite a la referida Directora.- 4. Con la Constancia del Director del Centro Escolar "Sagrado Corazón", se demuestra que mi mandante laboraba en este lugar y no en Centro Escolar San Francisco, donde le fue enviado correo Certificado a lo que me he referido al alegar nulidad de la notificación, y que demuestra que el demandado no tuvo conocimiento de los reparos y por consiguiente no estuvo en posibilidad de desvirtuar en aquel momento. 5. Con el libro de Asistencia se demuestra su asistencia a su lugar de trabajo de trabajo en el período que recibió sus sueldos, que constituye el medio de prueba del desempeño de sus funciones. Con lo anterior se demuestra documentalmente que mi mandante laboró y percibió legítimamente sus sueldos; que no existe contradicción alguna y por lo mismo tienen valor probatorio para desvirtuar la responsabilidad patrimonial; pido reparar en que al admitir la apelación, la Cámara de Primera Instancia tal como consta en resolución de las catorce horas y cinco minutos del día tres de enero de dos mil dos, hace referencia a otros hechos que no fueron mencionados en la resolución de la Dirección de responsabilidades, ni en la sentencia apelada.- Concretamente respetable Tribunal, la injusticia contra mi mandante es evidente el ordenarsele reintegrar sueldos legítimamente percibidos; si bien es una función esencial de la Corte de Cuentas de la República, fiscalizar la adecuada y correcta administración de los recursos que conforman la Hacienda Pública y la ejecución del presupuesto conforma a la finalidad contenida en el Art. 1 de su ley de creación; esta función debe realizarse con respeto a los derechos y garantías de las personas contenidas en la misma Ley, sin dejar de considerar que la afectación de mi representado, no le es atribuido por apreciación o malversación de recursos es simplemente por haber cobrado legítimamente su

suelo asignado como Profesor en retribución de sus labores desempeñadas según instancia lo absuelva declarando desvanecidas las observaciones (...)"

III. A fs. 161 del incidente, la representación fiscal haciendo contestó lo siguiente:

"(...) I. La representación Fiscal ratifica en todo su contenido la sentencia pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil uno, por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esa Corte, ya que está basada totalmente a derecho según el Artículo tres y cinco numeral once de su ley y el Artículo cincuenta y cinco y cincuenta y ocho del mismo cuerpo de Leyes, ya que como manifiesta el Licenciado OSORIO RODRÍGUEZ en su expresión de agravios, que consta mediante la Pagadora Auxiliar Departamental el demandado cobró el sueldo reclamado en el Centro Escolar Colonia San Francisco número Uno de la ciudad de San Miguel con partida número cero seis ocho sub-número dos cero dos cero dos; y basándose en el Artículo ciento siete de la Ley de la Carrera Docente reformado, según Decreto Legislativo número doscientos cuarenta y ocho, que dice: "Los educadores que al entrar en vigencia la presente Ley se encuentran desempeñando cargos de Director o Sub-director en Instituciones de educación parvularia, básica y especial, podrán continuar en el desempeño de esos cargos hasta que concluya el proceso de selección y se verifique el nombramiento de la respectiva plaza. Este proceso deberá completarse al primer trimestre del año dos mil, los Directores y Sub-directores a que se refiere el presente artículo, quedarán depuestos de sus cargos al efectuarse los respectivos nombramiento o al cumplirse el período antes establecido, sin embargo si quieren continuar en sus cargos podrán participar en el respectivo concurso; y en caso de que no resultaren seleccionados conservarán el sueldo base propio de su nivel y categoría, si hubiere grado disponible la respectiva Unidad de Recursos Humanos propondrá al educador por lo menos tres Instituciones en igualdad de condiciones para que éste seleccione su nueva plaza. En ningún caso esta propuesta será para desmejorarlo". Como puede observarse que ya agotadas las instancias que establece el artículo 107 de la Ley de la Carrera Docente reformado, según Decreto Legislativo número doscientos cuarenta y ocho, antes mencionado, al haberle propuesto en el mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve al profesor OSCAR REMBERTO PALACIOS CABALLERO los tres Centros Educativos para que éste seleccionara su nueva plaza tal como consta a folios cincuenta y tres y cincuenta y seis del proceso, que se le llamó a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación para tal objeto, razón que no asistía a los citas que se le hiciera dicha dependencia estatal, para legalizar su situación y continuaba cobrando su sueldo como cualquier empleado sin desempeñar el cargo por negligencia propia, según informe de la Directora del Centro Educativo, consta a folios ciento cuatro. Por otra parte el Director del Centro Escolar Sagrado corazón hace constar que a partir del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve, labora en ese centro, según correograma firmado por la Licenciada Carmen Lemus de Henríquez, Jefe en funciones de la Unidad de Recursos Humanos de San Miguel, quedaba nombrado con su nueva plaza. II. En cuanto a la nulidad del proceso por falta de notificación alegada por el Licenciado OSORIO RODRÍGUEZ considero que es improcedente, ya que se le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo sesenta y dos inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, porque se realizó dicha notificación por correo certificado y si fuera verdad lo que el apoderado expresa en su escrito, ¿cómo fue que se mostró parte en este juicio de cuentas, representado al demandado?, ya que al ser parte en este juicio subsana en todo caso dicha nulidad que nunca existió porque convalida lo actuado. III. En lo que alega a defensa en el error en la valoración de la prueba documental, por la Cámara Segunda de esa Corte, considero que es falso, ya que dicha Cámara valoró todas las pruebas de descargo presentadas y con ellas no demostró que en tal documentación desvaneciera la responsabilidad del representado del Licenciado SALVADOR ANÍBAL OSORIO RODRÍGUEZ, ya que en su escrito manifiesta que fue antojadizo la valoración de las pruebas presentadas por esa Cámara y esto es totalmente absurdo y falso tal como lo mencionaré anteriormente (...)"

IV. A fs. 163 del incidente, se ordenó librar oficio a la Licenciada Marcela Leticia Vigil, actual Directora del referido Centro Escolar, solicitándole que proporcionara a esta institución, los libros de asistencia de los años de mil novecientos noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho; diligencia de la cual se obtuvo el informe siguiente:



*""(..) La infrascrita directora del Centro Escolar "Colonia San Francisco" código 13001 del Municipio y Departamento de San Miguel, por medio de la presente hago constar que: Miembros representantes de la Corte de Cuentas de la República, se hicieron presentes para solicitar Certificación de libros de asistencia de los docentes que ésta Institución llevó durante los años mil novecientos noventa y seis, noventa y siete y noventa y ocho, ya que en ese entonces dichos libros estaban bajo la custodia del profesor Oscar Remberto Palacios Caballero, administrador de la Institución en ese tiempo, sin embargo revisamos detenidamente nuestro archivo Institucional y difícilmente se han encontrado, aclarando que este juicio se ventila desde diez años aproximadamente. Y no habiendo más que hacer constar, extendiendo la presente a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco (...)"*

**V.** El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...."*

Por lo anterior, el agravio se resume en la nulidad del proceso por falta de notificación de la Dirección de Responsabilidades, ausencia de causa legal de Responsabilidad Patrimonial y errónea valoración de la prueba presentada.

Según demanda que dio origen al juicio de cuentas se le reclama al señor **OSCAR REMBERTO PALACIOS CABALLERO**, la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA COLONES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (¢29,160.24)**, por haber cobrado sueldo sin desempeñar sus funciones en los meses de febrero a julio de mil novecientos noventa y nueve.

La Cámara A quo, declaró la Responsabilidad Patrimonial señalando que los documentos aportados como prueba al proceso son insuficientes para demostrar que el servidor actuante desempeñó sus funciones durante el período de febrero a julio de mil novecientos noventa y nueve, y que por lo tanto no se han desvirtuado las pretensiones de la demanda, procediendo a dictar fallo condenatorio.

Analizado el proceso y valorado lo expuesto por las partes, esta Cámara hace las consideraciones siguientes: **a)** En cuanto a la Nulidad Procesal alegada por falta de notificación de la Resolución de la Dirección de Responsabilidades de esta Corte, se hace la siguiente aclaración: Para que exista una nulidad procesal, ésta debió generarse en el Juicio de Cuentas de Primera Instancia, en el entendido que es el único proceso judicial establecido por la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el que podría declararse una nulidad. El demandado señor **OSCAR REMBERTO**

**PALACIOS CABALLERO**, fue emplazado personalmente tal consta a fs. 80 de la pieza principal, garantizándosele así el debido proceso; por tanto se advierte la no existencia de la falta procesal alegada; **b)** El fundamento legal para la procedencia del juicio de cuentas es el artículo 107 de la Ley de la Carrera Docente, reformado según Decreto Legislativo No. 248, que literalmente dice: *"Los educadores que al entrar en vigencia la presente Ley se encuentren desempeñando cargos de director o subdirector en instituciones de Educación Parvularia, Básica y Especial, podrán continuar con el desempeño de esos cargos hasta que concluya el proceso de selección y se verifique el nombramiento de la respectiva plaza. Este proceso deberá completarse a más tardar el primer trimestre del año dos mil. Los directores o subdirectores a que se refiere el presente artículo, quedarán depuestos de pleno derecho de sus cargos al efectuarse los respectivos nombramientos o al cumplirse el período antes establecido. Sin embargo, si quieren continuar en sus cargos podrán participar en el respectivo concurso; y en caso que no resultaren seleccionados, conservarán el sueldo base propio de su nivel y categoría. Si hubiere disponibilidad de continuar en el mismo Centro Educativo, el depuesto pasará a ocupar una plaza de profesor de aula. En caso de que no hubiere grado disponible, la respectiva unidad de Recursos Humanos propondrá al educador por lo menos tres instituciones en igualdad de condiciones, para que este seleccione su nueva plaza. En ningún caso esta propuesta será para desmejorarlo."* **c)** Si se analiza la anterior disposición legal se advierte que el demandado pasó a ser la persona depuesta de su cargo, que estudiando los sinónimos de la palabra depuesto nos encontramos: *destituidos, exonerados, cesados o sustituidos*; al decir de pleno derecho quiere decir que no necesitan una declaratoria o acto posterior a la vigencia de esta ley para que éste entre a dicha categoría, por lo que se establece que a partir del nombramiento de la Directora del Centro Escolar, el señor **PALACIOS CABALLERO**, quedó cesado de su puesto, esto se hace referencia debido a que en todo el proceso se ha manejado la declaratoria de subutilizado del referido profesor, sin embargo, al establecer la aplicabilidad del artículo arriba relacionado, su cargo estaba cesado con anterioridad. **d)** Se advierte, que se responsabiliza en sentencia de Primera Instancia al señor Palacios Caballero al pago de **VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA COLONES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (¢29,160.24)**; es atendible el alegato del Licenciado Osorio Rodríguez al señalar que la cuantía no es la procedente, en vista que el informe de auditoría fue examinado detalladamente, siendo imposible determinar la cantidad señalada, sino que se establece según constancia agregada a fs. 88 de la pieza principal que el señor Palacios Caballero percibió un salario de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE COLONES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (¢4,179.79)**, en los meses de febrero a mayo, ambos inclusive, y, en los



meses de junio y julio, éste se incrementó a CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA COLONES EXACTOS (¢4,430.00), haciendo un total determinable de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE COLONES CON DIECISÉIS CENTAVOS (¢25,579.16)**; siendo ésta cantidad la reclamable. e) Si bien es cierto el demandado se presentó de febrero a julio al centro escolar tal como consta de fs. 12 a 159 del presente incidente, éste por ministerio de ley había sido cesado de sus funciones, por lo que le correspondía realizar el procedimiento establecido en el artículo 107 de la Ley de la Carrera Docente, sin embargo, tal como consta en los documentos de fs. 53 a 55 de la pieza principal, consistentes en: 1. Correograma dirigido al señor Palacios Caballero, en el cual la Licenciada Carmen Lemus de Henríquez, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Departamento de San Miguel, le solicita presentarse a la referida unidad para tratar aspectos referentes a su situación. 2. Nota dirigida al señor Palacios Caballero, en la cual se expresa: "... nuevamente se le solicita reportar el Nombre de la Institución que Usted, ha elegido para su respectivo reubicación. NOTA: La Escuela Seleccionada por Usted, deberá ser una de las tres que se le propusieron en el mes de Febrero del año en curso..." y 3. Nota, mediante la cual se convoca al señor Palacios Caballero al Departamento Jurídico de la Oficina Departamental, en vista de no haberse presentado a las citaciones anteriores. Con lo que se establece que el señor **PALACIOS CABALLERO**, no realizó el proceso que le correspondía, por lo que se configura en el responsable principal de conformidad con el artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: *"Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."* De todo lo expuesto, se colige que se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Carrera Docente, asimismo, valorando las medidas adoptadas por la Licenciada Marcela Leticia Vigil, se pone de manifiesto la negatividad del señor Palacios Caballero, en el sentido de no asistir a las convocatorias realizadas y dilatar el proceso de selección del nuevo centro escolar, ya que las propuestas le fueron presentadas en el mes de febrero, no obstante, transcurrieron seis meses hasta su regularización laboral. En ese orden de ideas, esta Cámara, comparte el criterio de la representación fiscal, considerando que existen suficientes elementos de juicio que indican la responsabilidad en la que incurrió el señor Palacios Caballero, ocasionando con su conducta un detrimento patrimonial por el cual éste debe de responder; consecuentemente queda pendiente de solventar la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE COLONES CON DIECISÉIS CENTAVOS (¢25,579.16)**, por ser la cantidad que ésta Cámara estableció documentalmente, por lo tanto sobre la cantidad descrita se reformará el fallo venido en grado.





**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 196 de la Constitución, 73 y 94 de la Ley de esta Corte, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Reformase la sentencia venida en grado, en el sentido de establecer como Responsabilidad Patrimonial el monto correspondiente a **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE COLONES CON DIECISÉIS CENTAVOS (¢25,579.16)**, equivalentes a **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, (\$2,923.33)**. II) Queda pendiente de pago la Responsabilidad Patrimonial del señor **OSCAR REMBERTO PALACIOS CABALLERO**, por la cantidad establecida en el numeral anterior; III) Queda ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de ley. IV) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-**

**Secretario de Actuaciones**

Exp. II-JC-15-2000 (245)  
Cámara de Origen: Segunda  
Centro Escolar de la Colonia San Francisco de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel  
Cámara de Segunda Instancia / Nivias.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL  
PRACTICADO A LOS FONDOS PERCIBIDOS Y GASTOS  
EFECTUADOS POR EL CENTRO ESCOLAR  
COLONIA SAN FRANCISCO  
DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL

CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 1° DE ENERO DE 1996 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998.

→ SAN SALVADOR, 30 DE JULIO DE 1999. ↗



23 7

## INDICE

|        |                                                                                                          |    |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I      | ANTECEDENTES .....                                                                                       | 1  |
| II     | OBJETIVOS DEL EXAMEN .....                                                                               | 1  |
|        | A. OBJETIVO GENERAL .....                                                                                | 1  |
|        | B. OBJETIVOS ESPECIFICOS .....                                                                           | 1  |
| III    | ALCANCE DEL EXAMEN.....                                                                                  | 2  |
| IV     | LIMITACIONES AL ALCANCE.....                                                                             | 2  |
| V      | PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS .....                                                                          | 3  |
| VI     | RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....                                                                         | 4  |
| VII    | COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO<br>EDUCATIVO .....                                           | 12 |
| VIII   | COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS<br>COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO<br>EDUCATIVO ..... | 13 |
| ANEXOS |                                                                                                          |    |
|        | ANEXO N° 1 ESTADO DE INGRESOS, GASTOS Y VALORES<br>OBSERVADOS .....                                      | 14 |
|        | ANEXO N° 2 DETALLE DE LOS CONCEPTOS DE LOS<br>VALORES OBSERVADOS .....                                   | 15 |
|        | ANEXO N° 3 DETALLE DE LOS GASTOS NO ELEGIBLES                                                            | 17 |
|        | ANEXO N° 4 INGRESOS NO REPORTADOS EN EL TURNO DE<br>LA MAÑANA .....                                      | 18 |
|        | ANEXO N° 5 INGRESOS NO REPORTADOS EN EL TURNO DE<br>LA TARDE .....                                       | 19 |

144

8

145

Doctora  
Ana Evelyn Jacir de Lovo  
Ministra de Educación  
Presente.

## INFORME DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

### I. ANTECEDENTES

De acuerdo a la planificación anual del Área de Auditoría Interna, hemos practicado Examen Especial al Centro Escolar Colonia San Francisco, ubicada en final avenida madre tierra Colonia San Francisco de la ciudad de San Miguel, la institución funciona con un personal docente integrado por 32 maestros de planta, laborando en dos turnos por la mañana y por la tarde, atendiendo una población estudiantil de 775 alumnos. El Consejo Directivo Escolar fue integrado el 19 de Abril de 1997. ✓

### II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### A. OBJETIVO GENERAL

Efectuar un Examen Especial a los ingresos percibidos de la comunidad educativa y gastos efectuados durante el período comprendido del 1 de Enero de 1996 al 31 de Diciembre de 1998; el bono de calidad de 1997 y 1998, con el propósito de verificar el adecuado manejo de los fondos de acuerdo a las regulaciones aplicables; la asistencia del personal docente durante el período de 1998, y evaluar la distribución de secciones y número de alumnos a cargo de cada profesor, en el Centro Escolar Colonia San Francisco de la ciudad de San Miguel.

#### B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar la administración de los fondos del Centro Escolar Colonia San Francisco, durante el período auditado.





- Evaluar el cumplimiento por parte de la Sociedad de Padres de Familia y el Consejo Directivo Escolar, de las leyes y regulaciones que rigen al Centro Educativo.
- Evaluar el Control Interno Financiero existente en la Escuela, con el propósito de determinar el nivel de confianza que se pueda otorgar en el cumplimiento de sus objetivos.
- Verificar el libro de asistencia del personal docente, con el propósito de evaluar el cumplimiento de sus labores de acuerdo al horario establecido.
- Revisar la distribución de secciones y número de alumnos de cada profesor, con el propósito de evaluar el personal necesario para el adecuado funcionamiento del centro educativo.

### III. ALCANCE

El alcance del examen comprendió:

- Revisión de la documentación que soporta y demuestra los ingresos percibidos provenientes de cafetín, cuota social, matrícula y cuota para la reparación de pupitres; y los gastos efectuados durante el periodo del 1 de Enero de 1996 al 31 de Diciembre de 1998, proporcionados por la administración del Centro Educativo.
- Revisión de la documentación que soporta y demuestra los ingresos y gastos del bono de calidad educativa de 1997 y 1998.
- Revisión del Libro de asistencia del personal docente del centro educativo, del año de 1998.
- Verificación de la distribución de secciones y número de alumnos por cada maestro nombrado en el centro educativo a la fecha de la ejecución del examen.

### IV. LIMITACIONES AL ALCANCE

En el desarrollo de nuestro examen se nos presentaron las siguientes limitaciones:

- a) El profesor Oscar Remberto Palacios Caballero, Director del turno de la mañana durante el período auditado; no presentó oportunamente la



14

documentación que soporta y demuestra los gastos efectuados durante los años de 1996 y 1997.

- b) El profesor Oscar Remberto Palacios Caballero, director del turno de la mañana durante el periodo auditado; no presentó el libro de asistencia del personal docente del turno de la mañana. \*
- c) La administración del centro educativo del turno de la mañana, no presentó los recibos por los ingresos percibidos; durante el periodo auditado. \*
- d) La administración del centro educativo, no presentó el libro de actas de la Junta Directiva de la Sociedad de Padres de Familia.
- e) La Licenciada Marcela Leticia Vigil, Directora del turno de la tarde en el periodo auditado, no elaboró los recibos correspondientes por los ingresos que ella percibió y administró.

#### V PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

Durante el desarrollo de nuestro examen consideramos necesarios entre otros, los procedimientos siguientes:

- a) Revisamos las nóminas de matrícula, los libros de ingresos y gastos y el informe económico, con el objeto de determinar los ingresos reales percibidos por cada concepto.
- b) Examinamos toda la documentación proporcionada que respalda los gastos, con el propósito de verificar si todos los gastos estén documentados para determinar la legalidad de los mismos.
- c) Revisamos los libros de ingresos y gastos e informe económico proporcionado, con el objeto de verificar el registro de la documentación presentada.
- d) Revisamos las nóminas de matrículas, con el objeto de comparar los ingresos determinados y los reportados.
- e) Examinamos el libro de actas correspondientes al periodo, para determinar si los gastos reflejados en los registros, fueron aprobados por el Consejo Directivo Escolar.
- f) Evaluamos el control interno financiero existente para el manejo de los fondos, con el propósito de conocer la solidez o debilidad del mismo.

## VI RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

De los resultados obtenidos en el período auditado existen valores observados que corresponde a los fondos percibidos de la comunidad Educativa, no hay valores observados a los fondos de los Bonos de la Calidad Educativa.

### A. ASPECTOS FINANCIEROS

Con base en el desarrollo de nuestro examen especial practicado; se obtuvieron los siguientes resultados:

#### 1. VALORES OBSERVADOS EN EL PERÍODO DEL EXAMEN

##### CONDICIÓN

Al efectuar la auditoría se determinó un valor total observado de las cuotas aportadas por los padres de familia, por la cantidad de Veinticinco mil ciento diez 80/100 colones (¢25,110.80). (Ver Anexo N° 1).

##### CRITERIO

El Reglamento de la Sociedad de Padres de Familia de Educación Parvularia, Básica y Media, Art. 17, inciso segundo, vigente hasta el 7 de agosto de 1996, determinaba que: El director del establecimiento será el asesor técnico de la Junta Directiva.

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en el Art. 63, menciona que: Son atribuciones del Tesorero, ser depositario de los fondos que administra el consejo en forma mancomunada con el Presidente y un Consejal representante de los educadores.

##### RECOMENDACIÓN

Se recomienda a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, girar las órdenes al Coordinador Nacional de Educación Básica y al Jefe del Departamento Jurídico, a efecto de que las personas relacionadas en el período auditado, responda por la cantidad de veinticinco mil ciento diez 80/100 colones (¢25,110.80), según se detalla a continuación:

Lic. Marcela Leticia Vigil  
Ex directora del turno de la tarde y Directora única  
actualmente

¢ 5,423.75



18      12

|                                                                                                           |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| ✓ Prof. Oscar Remberto Palacios Caballero ✓<br>Ex director del turno de la mañana y ex Presidente del CDE | ¢ 15,049.66 ✓ |
| Prof. Luis Eduardo Cruz<br>Subdirector del turno de la mañana                                             | ¢ 967.85      |
| Prof. Santos Isabel Rodríguez Membreño<br>Ex Consejal propietario del CDE                                 | ¢ 1,834.77    |
| Sr. Mayary Cerritos<br>Ex Tesorero del CDE                                                                | ¢ 1,834.77    |
| Total                                                                                                     | ¢ 25,110.80   |

(Ver el anexo N° 2, el detalle de los conceptos y valores observados)

## B. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al efectuar evaluación del control interno del Centro Educativo, determinamos ciertas condiciones consideradas como reportables; siendo estas las siguientes:

### 1. LA UTILIZACIÓN DE RECIBOS DE INGRESOS PRENUMERADOS FORTALECEN EL CONTROL INTERNO

#### CONDICIÓN

Durante el período examinado de los años de 1996, 1997 y 1998, no se elaboraron los recibos correspondientes por los ingresos percibidos en ambos turnos.

#### CRITERIO

Sanas prácticas de control interno determinan que; todos los ingresos estarán amparados por formularios prenumerados y contendrán la información necesaria para su identificación, clasificación y control.

#### RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Consejo Directivo Escolar, que por todos los Ingresos percibidos en el centro educativo deberán estar amparados por recibos prenumerados que demuestre y detalle: fecha de elaboración, concepto,

19 13  
cantidades, valores de cada ingreso percibido y el nombre de quien se reciben los fondos.

## 2. LOS LIBROS DE INGRESOS Y GASTOS AYUDAN A UN MAYOR CONTROL DE LOS FONDOS

### CONDICIÓN

A través del examen efectuado, comprobamos que no se llevó el Libro de Ingresos y Gastos de los otros ingresos, para el registro de ingresos percibidos y los gastos efectuados, en el turno de tarde, durante el período de 1996 a 1998.

### CRITERIO

El Artículo 63, literal "b" del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente establece que: Es atribución del tesorero, llevar los registro de ingresos y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo en libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación.

### RECOMENDACIÓN

El Consejo Directivo Escolar, debe girar instrucciones al tesorero para que registre los ingresos y gastos de todas las operaciones financieras efectuadas por el Consejo Directivo Escolar en el Libro Contable, debidamente autorizado por el Director Departamental de Educación.

## 3. LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER FUENTE SERAN ADMINISTRADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR

### CONDICIÓN

De acuerdo a lo examinado, los fondos del turno de la tarde de otros ingresos fueron manejados, por la directora durante los años de 1996, 1997 y 1998. En el turno de la mañana los fondos provenientes de otros ingresos fueron manejados y autorizados por el director, en los años de 1996 y 1997.

### CRITERIO

El artículo 63, literal "a" del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, menciona que: Es atribución del tesorero del Consejo Directivo Escolar, ser depositario de los fondos que administra el Consejo en forma

mancomunada con el Presidente y un Consejal representante de los educadores.

### RECOMENDACIONES

Se recomienda al Consejo Directivo Escolar del Centro Educativo:

- Girar instrucciones para que las personas que están manejando fondos realicen el traspaso al consejo inmediatamente.
- Girar instrucciones para que el tesorero sea el depositario de los fondos que administra el Consejo en forma mancomunada con el Presidente y un Consejal representante de los Educadores.

#### 4. EL USO DE CUENTAS BANCARIAS FORTALECE LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS.

##### CONDICIÓN

A través del examen efectuado, comprobamos que todos los fondos fueron manejados en efectivo y no se abrió cuenta bancaria para depositar los ingresos percibidos del turno de la mañana y de la tarde, durante el período examinado.

##### CRITERIO

El Reglamento de la Sociedad de Padres de Familia de Educación Parvularia, Básica y Media Art. 26 literal 8, vigente hasta el 7 de agosto de 1996, establecía que son deberes y atribuciones del Tesorero manejar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva y el Director del Centro Educativo los fondos de la sociedad a través de Cuentas Corrientes, de Ahorro o de otro tipo.

El Reglamento de la Ley de la Carrera Docente Art. 71, establece que: Los fondos deberán ser depositados en Cuenta Bancaria mancomunada por el Presidente del Consejo, el Tesorero y uno de los representantes de los Educadores en el Consejo.

##### RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Consejo Directivo Escolar, del Centro Educativo Colonia San Francisco, que todos los fondos percibidos deberán depositarse y



21 ~~25~~  
24

administrarse exclusivamente por el Consejo en Cuenta Bancaria aperturada para tal fin.

**5. LOS EGRESOS APROBADOS Y AUTORIZADOS GARANTIZAN EL BUEN USO DE LOS FONDOS**

**CONDICIÓN**

A través del examen efectuado se comprobó que los gastos de otros ingresos, correspondientes al período auditado, no fueron aprobados por el Consejo Directivo Escolar ni autorizados por el presidente del mismo Consejo. Y los gastos de la sociedad de Padres de familia, tampoco fueron aprobados ni autorizados.

**CRITERIO**

El Art. 63, Literal "c" del Reglamento de la Ley de Carrera Docente, establece que: Son atribuciones del Tesorero; efectuar los pagos aprobados por el Consejo y autorizados por el Presidente del mismo y el Art. 70, establece que: El Consejo Directivo Escolar es un organismo colegiado por lo que sus decisiones serán tomadas en conjunto.

**RECOMENDACIÓN**

El Tesorero del Consejo Directivo Escolar, deberá cancelar las facturas o recibos de gastos, que estén aprobados por el Consejo y autorizados por el presidente del mismo.

**6. TODOS LOS EGRESOS QUE EFECTUE EL CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR DEBEN ESTAR RESPALDADOS CON LAS FACTURAS LEGALES CORRESPONDIENTES**

**CONDICIÓN**

Al examinar la documentación de egresos del período auditado, comprobamos que existen documentos con las deficiencias siguientes:

- Que no cumplen con los requisitos legales.
- Que no están a nombre del Centro Educativo
- Sin autorización.

22 16

## CRITERIO

Sanas practicas de control interno, establece que: Todos los egresos deben de estar amparados por facturas de consumidor final

## RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Consejo Directivo Escolar, que por todos los gatos efectuados exija facturas de consumidor final, y deberán cumplir como mínimo los requisitos siguientes:

- Cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la ley.
- Debe de estar a nombre del Centro Educativo.
- Contener fecha de emisión.
- No contener alteraciones.
- Debe de estar autorizado, etc.

## C. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Examinamos el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas que regulan las actividades administrativas de los Centros Educativos y se determinó lo siguiente:

1. EL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA, GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LA MISMA.

## CONDICION

Durante el desarrollo de nuestro examen, comprobamos que no existió libro de Actas para asentar los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Directiva de la Sociedad de Padres de Familia.

## CRITERIO

El Reglamento de la Sociedad de Padres de Familia de Educación Parvularia, Básica y Media, Art. 25 numeral 1, vigente al 7 de agosto de 1996, establecía que: Son atribuciones del secretario de la Directiva de la Sociedad de Padres de Familia; levantar Acta de cada una de las sesiones.

## RECOMENDACIÓN

Todos los acuerdos que se tomen deberán quedar asentados en un libro de Actas, que para tal efecto llevará el secretario del Consejo Directivo Escolar.

### 2. LAS ACTAS DE TRASPASO DE FONDOS Y BIENES MUEBLES, CONSTITUYEN RESPALDO DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS MISMOS

#### CONDICIÓN

Al verificar el libro de actas del Consejo Directivo Escolar comprobamos que los directores del turno de la mañana y tarde no entregaron mediante acta de traspaso los fondos y los inventarios de los bienes de la institución, al Consejo Directivo Escolar.

#### CRITERIO

El Art. 36 literal N del Reglamento de la Ley de Carrera Docente, relativo a las funciones del director, establece que: Son funciones del Director entregar conforme inventario, los bienes de la institución tales como equipo, mobiliario, libros y los documentos que forman parte del Registro Escolar, al momento de cesar sus funciones.

## RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Consejo Directivo Escolar vigente, exigir a la Licenciada Marcela Leticia Vigil, ex directora del turno de la tarde y al profesor Oscar Remberto Palacios Caballero, ex director del turno de la mañana, efectuar de inmediato el traspaso de los fondos y bienes del Centro Educativo.

## D. ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

Con base en el desarrollo de nuestro examen especial a la asistencia del personal Docente, se determinó lo siguiente:

### 1. LA ASISTENCIA DIARIA DEL PERSONAL DOCENTE GARANTIZA LA COBERTURA Y CALIDAD DEL PROCESO EDUCATIVO



## CONDICIÓN

Al verificar el libro de asistencia de los profesores durante el año de 1998, del turno de la tarde del Centro Escolar colonia San Francisco, se comprobó inasistencia sin causa justificada de los profesores siguientes:

- . Bartolo Alfredo Iglesias Cortez **tres días** ( mayo, julio y octubre)
- . Carlos Roberto García Ventura **dos días** (febrero y agosto)

## CRITERIO

El Artículo 99, numeral dos de las Disposiciones Generales del Presupuesto establece que: Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de los que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencias concedida en legal forma. Las faltas por audiencia o periodos de días continuos se consideran como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles.

## RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Consejo Directivo Escolar, reporte a la Pagaduría Departamental de San Miguel, realice los trámites necesarios para hacer efectivo los descuentos correspondientes a los siguientes profesores:

|                                   |                  |
|-----------------------------------|------------------|
| . Bartolo Alfredo Iglesias Cortez | ¢1,072.71        |
| . Carlos Roberto García Ventura   | ¢ 619.45         |
| total                             | <u>¢1,692.16</u> |

## 2. PERSONAL DOCENTE SUB UTILIZADO EN EL CENTRO ESCOLAR COLONIA SAN FRANCISCO

### CONDICIÓN

Al verificar la planta de profesores, el grado y número de alumnos a cargo de cada profesor del Centro Escolar Colonia San Francisco, se comprobó que el **profesor Oscar Remberto Palacios Caballero** ex director del turno de la mañana; no tiene grado a su cargo.

## CRITERIO

El Artículo 107, de la Ley de la Carrera docente, reformado según Decreto Legislativo N° 248, dice: Los Educadores que al entrar en vigencia la presente Ley se encuentren desempeñando cargos de director o Subdirector en instituciones de Educación Parvularia, Básica y Especial, podrán continuar en el desempeño de esos cargos hasta que concluya el proceso de selección y se verifique el nombramiento de la respectiva plaza. Este proceso deberá completarse a más tardar el primer trimestre del año dos mil. Los directores o Subdirectores a que se refiere el presente artículo, quedarán depuestos de pleno derecho de sus cargos al efectuarse los respectivos nombramientos o al cumplirse el período antes establecido. Sin embargo, si quieren continuar en sus cargos podrán participar en el respectivo concurso; y en caso que no resultaren seleccionados, conservarán el sueldo base propio de su nivel y categoría. Si hubiere disponibilidad de continuar en el mismo Centro Educativo, el depuesto pasará a ocupar una plaza de profesor de aula.

En caso de que no hubiere grado disponible, la respectiva unidad de Recursos Humanos propondrá al educador por lo menos tres instituciones en igualdad de condiciones, para que éste seleccione su nueva plaza. En ningún caso esta propuesta será para desmejorarlo.

## RECOMENDACIÓN

En consideración a que fueron agotadas las instancias de tipo legal al haberle propuesto en el mes de febrero del presente año, al profesor Oscar Remberto Palacios Caballero tres Centro Educativos para que seleccionara su nueva plaza y éste no aceptó; y además ha estado cobrando el sueldo a partir del mes de febrero de 1999, sin estar laborando en la Escuela, se recomienda a la Dirección Departamental de San Miguel, inicie el proceso de destitución de conformidad a la ley. Y exigir al profesor Oscar Remberto Palacios Caballero Ex director del turno de la mañana reintegre la cantidad veintinueve mil ciento sesenta 95/100 colones \$29,160.24, que ha cobrado indebidamente durante los meses de febrero a julio del presente año.

## VII COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO

Al proceder a la lectura del informe preliminar al Consejo Directivo Escolar y las personas relacionadas, el 30 de abril del presente año; manifestaron lo siguiente: estar de acuerdo con el informe presentado, y se comprometieron a presentar las pruebas para efectuar los descargos correspondientes, en el plazo

24 20  
26

de cuatro días hábiles, en caso contrario el informe quedará aceptado en todas sus partes.

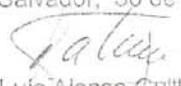
### VIII COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION DEL CENTRO EDUCATIVO

Después de efectuar la lectura del presente informe al Consejo Directivo Escolar y a las personas relacionadas, el 30 de abril del presente año, el Consejo Directivo Escolar manifestó estar de acuerdo con el presente informe, las personas relacionadas se comprometieron a presentar las pruebas de descargo en un plazo no mayor de cuatro días hábiles, el profesor Oscar Remberto Palacios Caballero no se presentó a la convocatoria efectuada, en el plazo establecido, el profesor Bartolo Iglesias presentó una licencia de incapacidad que no correspondía a las fechas de inasistencia, y las otras personas relacionadas no presentaron pruebas de descargo de los valores observados. Al no presentar pruebas suficientes para efectuar los descargos correspondientes, los auditores ratificamos la totalidad al contenido del informe, y las personas relacionadas deberán reintegrar los valores observados.

En fecha posterior al plazo establecido para la presentación de las pruebas de descargo, el profesor Oscar Remberto Palacios Caballero, presentó documentación que constituye pruebas de descargo por el valor de ¢11,445.15, quedando un saldo a su cargo por la cantidad de ¢12,247.05, por gastos no elegibles. Ver anexo N°3.

Los procedimientos antes mencionados constituyen un examen efectuado de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable; no expresamos opinión alguna sobre la situación financiera del Centro Escolar Colonia San Francisco del Municipio de San Miguel.

San Salvador, 30 de Julio de 1999.

  
Lic. Luis Alonso Guillén Q.  
Director del Área de Auditoría Interna



c.c. Ing. Rolando Marín - Vice Ministro de Educación  
Lic. Mario Reyes - Jefe de Asesoría Jurídica  
Lic. José Luis Guzmán - Director Nacional de Educación  
Centro Educativo



ANEXO N° 1

ESTADO DE INGRESOS, GASTOS Y VALORES OBSERVADOS  
DEL CENTRO EDUCATIVO COLONIA SAN FRANCISCO  
DEL 1 DE ENERO DE 1996 AL 31 DICIEMBRE DE 1998

| Rubros                  | Turno de<br>la tarde  | Turno de<br>la mañana | C.D.E.<br>Otros l.    | C.D.E.<br>Bono | C.D.E.<br>Bono | TOTALES               |
|-------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------|----------------|-----------------------|
|                         | 01.01.96/<br>31.12.98 | 01.01.96/<br>31.12.97 | 01.01.98/<br>31.12.98 | 1997           | 1998           | 01.01.96/<br>31.12.98 |
| Saldo inicial           | ¢ -.-                 | ¢ -.-                 | ¢ -.-                 | ¢ -.-          | ¢ -.-          | ¢ -.-                 |
| Mas:                    |                       |                       |                       |                |                |                       |
| Ingresos del<br>periodo | ¢19,415.00            | ¢23,695.10            | ¢12,440.00            | ¢ 23,000.00    | ¢ 37,000.00    | ¢ 115,550.10          |
| Disponibles             | ¢19,415.00            | ¢23,695.10            | ¢12,440.00            | ¢ 23,000.00    | ¢37,000.00     | ¢ 115,550.10          |
| Menos:                  |                       |                       |                       |                |                |                       |
| Egresos del<br>periodo  | ¢13,947.69            | ¢23,692.20            | ¢ 6,946.40            | ¢ 22,599.81    | ¢37,000.00     | ¢ 104,586.10          |
| Saldo Establecido       | ¢ 5,467.31            | ¢ 2.90                | ¢ 5,493.60            | ¢ 0.19         | ¢ -.-          | ¢ 10,964.00           |
| Menos:                  |                       |                       |                       |                |                |                       |
| Saldo Presentado        | ¢ 43.56               | ¢ 2.90                | ¢ -10.70              | ¢ 0.19         | ¢ -.-          | ¢ 35.85               |
| Faltante                |                       |                       |                       |                |                |                       |
| Establecido             | ¢ 5,423.75            | ¢ 0.00                | ¢ 5,504.30            | ¢ -.-          | ¢ -.-          | ¢ 10,928.05           |
| MAS:                    |                       |                       |                       |                |                |                       |
| Egresos                 |                       |                       |                       |                |                |                       |
| Observados              | ¢ -.-                 | ¢ 12,247.05           | ¢ 1,935.70            | ¢ -.-          | ¢ -.-          | ¢ 14,182.75           |
| Valor Observado         | ¢ 5,423.75            | ¢ 12,247.05           | ¢ 7,440.00            | ¢ -.-          | ¢ -.-          | ¢ 25,110.80           |

28

22  
28

## ANEXO N° 2

DETALLE DE LOS CONCEPTOS Y VALORES OBSERVADOS  
POR CADA UNA DE LAS PERSONAS RELACIONADAS

## Prof. Oscar Remberto Palacios Caballero

Ex Director del Centro Educativo en el turno de la mañana  
En el período auditado y Ex Presidente del CDE

Faltante de los Ingresos de Cuotas del año de 1998      ¢ 1,834.76  
La tercera parte de ¢5,504.30, de las cuotas aportadas por  
los padres de familias para la reparación de pupitres.  
Ver anexo N°4

Faltante de los Ingresos de Matrícula de 1999      ¢ 967.85  
El 50% de ¢1,935.70 de los ingresos de matrícula de 1999  
Que fueron tomados, según el libro de ingreso y gasto

Gastos Observados      ¢12,247.05  
Valor de documentos de Gastos observados de los años  
de 1996 y 1997, ver anexo N° 3

Total      ¢15,049.66

## Licda. Marcela Leticia Vigil

EX Directora del Centro Educativo en el turno de la tarde  
En el período auditado y Directora Unica del Centro Escolar  
en la actualidad

Faltante de cuotas sociales aportadas por los padres de  
Familias en el año de 1996      ¢ 2,655.00

Faltante de cuota sociales aportadas por los padres de  
Familias en el año de 1997      ¢ 1,718.75

Faltante de cuota sociales aportadas por los padres de  
Familias en el año de 1998      ¢ 1,050.00

Total      ¢ 5,423.75

Ver anexo N°5

Prof. Santos Isabel Rodríguez Membreño ¢ 1.834.77  
Profesor del turno de la mañana y ex consejal propietario  
Del Consejo Directivo Escolar.

La tercera parte de ¢5,504.30, de las cuotas aportadas por  
Los Padres de familias para la reparación de pupitres en el  
año de 1998. Ver anexo N°4

Prof. Luís Eduardo Cruz ¢ 967.85  
Profesor del turno de la mañana del Centro Educativo

El 50% de ¢1,935.70, de los ingresos de matrícula de 1999  
Que fueron tomados, según el libro de ingresos y gastos.

Sr. Mayary Cerritos ¢ 1.834.77  
Padre de familia y Ex Tesorero del Consejo Directivo Escolar

La tercera parte de ¢5,504.30, de las cuotas aportadas por  
Los Padres de familias para la reparación de pupitres en el  
año de 1998. Ver anexo N° 4

TOTAL GENERAL ¢ 25,110.80



30

24  
30

## ANEXO N° 3

## DETALLE DE LOS GASTOS NO ELEGIBLES

Documentos de gastos que no cumplen con los requisitos legales  
Establecidos por la ley; facturas comerciales, recibos sin detalle del  
gasto, sin firmas de recibidos y sin firmas de autorizados en el año  
de 1996 ₡ 6,051.20

Documentos de gastos que no cumplen con los requisitos legales  
Establecidos por la ley, facturas comerciales, recibos sin detalle del  
Gasto, sin firma de recibido y sin autorización en el año de 1997 ₡ 5,156.50

Documentos de gastos que no estén a nombre del Centro Escolar ₡ 1,039.35  
Y sin autorización del gasto, en el año de 1997

Total de Gastos no Elegibles ₡12,247.05 ✓✓✓

## ANEXO N° 4

El Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Colonia San Francisco del Municipio de San Miguel, en el año de 1998; no presentó Ingresos por Cuotas de los Padres de Familia en el turno de la mañana.

Para constatar si recibieron o no ingresos en el año de 1998, se administró una encuesta, a los profesores, obteniendo los resultados siguientes:

De una muestra del 53%, de los profesores encuestados el 76%, contestó que si los padres de familia aportaron una cuota para la reparación de pupitres.

También entrevistamos selectivamente a alumnos y Padres de Familia; quienes manifestaron que si aportaron una cuota para la reparación de pupitres de ₡20.00 por alumno.

Al no proporcionar las nóminas oficiales de matrícula, se tomo de base el número de alumnos según el libro de promoción; y en consideración a que no todos los alumnos pagan pero si la mayoría se estimo que el 80% canceló la cuota.

## DETERMINACIÓN DEL INGRESO

466 alumnos el 80% es 372 alumnos.

|                      |                   |
|----------------------|-------------------|
| 372 x ₡20.00 es      | ₡ 7,440.00        |
| menos gastos         | <u>₡ 1,935.70</u> |
| Faltante establecido | <u>₡ 5,504.30</u> |

Según el Art. 63, literal a, del Reglamentos de Ley de la Carrera Docente establece que: Son atribuciones del Tesorero, ser depositario de los fondos que administra el Consejo en forma mancomunada con el Presidente y un Consejoal representante de los Educadores.

Por lo tanto los responsables son los señores siguientes:

|                          |                                         |                   |
|--------------------------|-----------------------------------------|-------------------|
| Ex Presidente            | Prof. Oscar Remberto Palacios Caballero | ₡ 1,834.76        |
| Ex Tesorero              | Señor Mayary Cerritos                   | ₡ 1,834.77        |
| Ex Consejoal Propietario | Prof. Santos Isabel Rodríguez Membreño  | <u>₡ 1,834.77</u> |
| Total                    |                                         | <u>₡ 5,504.30</u> |

## ANEXO N° 5

La Directora del turno de la tarde del Centro Escolar Colonia San Francisco, licenciada Marcela Leticia Vigil; de conformidad a los cálculos durante el período auditado, no reportó todos los Ingresos de las cuotas de las aportaciones de los padres de familia en los años de 1996, 1997 y 1998.

Según lo manifestado por la Directora, los profesores y los alumnos; los padres de familia aportaron la cantidad de ¢15.00 por alumno; al no proporcionar las nóminas oficiales de matrícula se tomo de base el número de alumnos según el libro de promoción; y en consideración a que no todos los alumnos pagan pero si la mayoría se estimo que el 80% canceló la cuota.

## DETERMINACIÓN DEL INGRESO

| Año                           | N° de Alumnos | 80% de los alumnos | Valor   | Ingreso    |
|-------------------------------|---------------|--------------------|---------|------------|
| 1996                          | 322           | 257                | ¢ 15.00 | ¢ 3,855.00 |
| 1997                          | 376           | 300                | ¢ 15.00 | ¢ 4,500.00 |
| 1998                          | 435           | 348                | ¢ 15.00 | ¢ 5,220.00 |
| Total del Ingreso Determinado |               |                    |         | ¢13,575.00 |

## DETALLE DEL FALTANTE ESTABLECIDO

| Año     | Ingreso Determinado | Ingreso Reportado | Faltante Establecido |
|---------|---------------------|-------------------|----------------------|
| 1996    | ¢ 3,855.00          | ¢ 1,200.00        | ¢ 2,655.00           |
| 1997    | ¢ 4,500.00          | ¢ 2,781.25        | ¢ 1,718.75           |
| 1998    | ¢ 5,220.00          | ¢ 4,170.00        | ¢ 1,050.00           |
| Totales | ¢13,575.00          | ¢8,151.25         | ¢ 5,423.75           |

El faltante determinado es por la cantidad de ¢5,423.75, siendo responsable la Licenciada Marcela Leticia Vigil.

33 27  
33  
EXP. DRIA – 398/99

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Recibido el Informe de auditoría y nota de antecedentes, referente a examen especial practicado a los fondos percibidos y gastos efectuados por el Centro Escolar de la Colonia San Francisco, de la ciudad de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1998, que forman un solo cuerpo de veintiséis folios útiles, proveniente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, de conformidad con los artículos 64 de la Ley de la Corte de Cuentas; 29 del Reglamento Orgánico Funcional; y 4 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, ambos de esta Corte.

Admitase y analícese.

